



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderada, para subsanar el yerro advertido en providencia que antecede. Dicho auto fue notificado por estado N°039 del 24 de marzo de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. **Sírvase Proveer.**

Tuluá Valle, abril 18 de 2022.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO: N°496

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2022-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIOLA AGUDELO HERRERA CC 31.187.135
DEMANDADAS: ISABEL CRISTINA CÓRDOBA CC 29.876.667
OLGA LUCÍA PULGARÍN F. CC 29.200.136

Asunto: Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión: Rechazo demanda.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si la deficiencia señalada en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA**, quien actúa a través de apoderada, en su calidad de endosatario al cobro y en contra de las señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA y OLGA LUCÍA PULGARÍN F.**, fue subsanada y decidir nuevamente la procedencia de librar o no orden de pago o su rechazo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio **N°403**, adiado al veintitrés (23) de Marzo del año que avanza, notificada por estado **N°039**, de fecha 24 de marzo del presente año, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA**, quien actúa a través de apoderada, en su calidad de endosatario al cobro y en contra de las señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA y OLGA LUCÍA PULGARÍN F.**; otorgándosele a la parte activa un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar el requisito legal exigido y allí consignado puntualmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderado, **NO ALLEGÓ** escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial **rechazar** la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA**, quien actúa a través de apoderada, en su calidad de endosatario al cobro y en contra de las señoras **ISABEL CRISTINA CÓRDOBA y OLGA LUCÍA PULGARÍN F.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 050
HOY, 19 ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.